

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio 1904.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### FERROCARRILES.—Concesión y construcción.

La Dirección general de Obras públicas remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el siguiente anuncio:

«Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, prolongación de la línea de Torrero por el paseo del Arenal del mismo nombre, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Ma-

yo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.»

Lo que se hace público á los efectos anteriormente expresados.

Zaragoza 23 de Junio de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia segunda subasta pública para la venta de la casa número 31 de la calle del Coso de esta ciudad, llamada Casa de las Balsas, perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme á lo preceptuado en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

El acto se celebrará el día 30 de Julio próximo, á las diez, en el salón de sesiones del palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó diputado en quien delegue, todo con sujeción á los preceptos de la soberana disposición mencionada, modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1902.

Zaragoza 25 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

##### Pliego de condiciones.

1.ª La Diputación provincial de Zaragoza, usando de la facultad que le está conferida por la Ley

de 21 de Julio de 1880, vende en pública subasta la casa señalada con el núm. 31 de la calle del Coso, de esta ciudad, perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, al cual y á su departamento de Dementes, ó sea el nuevo Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, ha de aplicarse el producto de la venta, á fin de continuar las obras de construcción de pabellones.

2.<sup>a</sup> El edificio referido ocupa una extensión de terreno propio de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, de los que se hallan edificados en planta baja cuatrocientos setenta y dos; en entresuelo, cuatrocientos cincuenta y ocho; en el piso principal, cuatrocientos cincuenta y cinco; en el segundo, cuatrocientos treinta y ocho, y en el tercero, trescientos ochenta y cinco.

3.<sup>a</sup> El tipo ó precio en alza que se fija como base de la licitación es el de doscientas cincuenta mil pesetas.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, en su Sucursal, ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de doce mil quinientas pesetas, por vía de depósito. El resguardo de esta operación y la cédula personal corriente del licitador deberán necesariamente incluirse dentro del pliego cerrado en que se contenga su proposición, la cual se ajustará al modelo que se inserta al final.

5.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante por el Letrado D. Paulino Navarro.

6.<sup>a</sup> El precio en que sea rematada la finca será satisfecho precisamente en moneda de oro ó plata ó en billetes del Banco de España, con exclusión de toda otra clase de valores ó signo de crédito, en el acto de otorgarse la correspondiente escritura para la formalización del contrato, lo cual se verificará dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación del acuerdo aprobatorio del remate.

7.<sup>a</sup> Por el mero hecho de la adjudicación del remate, quedará perfeccionado el contrato de compraventa de la casa objeto de la subasta; pero el rematante vendrá obligado á concurrir al otorgamiento de la escritura pública para los efectos y en la forma que se expresan en la cláusula anterior. Si no lo verificase en el plazo señalado perderá el depósito constituido, que quedará en beneficio del Hospital, sin que esto releve al rematante de la obligación de entregar el precio en que le haya sido adjudicada la finca, á cuyo cumplimiento así como á la indemnización de daños y perjuicios, podrá, en su caso, ser compelido por la Diputación.

8.<sup>a</sup> Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos que adelanten los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la licitación y formalización del contrato.

9.<sup>a</sup> La Diputación vende la casa en concepto de franca y libre, sin reserva de ningún género que implique para la Corporación ni para el Hospital obligación ni responsabilidad ulterior de clase alguna.

10.<sup>a</sup> El precio de los alquileres por las habitaciones y locales arrendados pertenecerá al Hospital hasta el día en que se otorgue la escritura de venta, haciéndolos suyos el comprador desde esa fecha en adelante. De igual modo se prorrateará entre una y otra parte el pago de la contribución que se satisfase por la finca.

11.<sup>a</sup> Para el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta ó del contrato, el rematante se someterá á las Autoridades ó Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

#### *Modelo de proposición.*

N. N., vecino de ....., habitante en la calle (ó plaza) de ....., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la casa núm. 31 de la calle del Coso, de Zaragoza, ofrece adquirir en concepto de comprador la mencionada finca, sujetándose en todo al referido pliego de condiciones, por la cantidad de ....., (en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito que ha constituido.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

**Dirección general de Agricultura,  
Industria y Comercio.**

#### CIRCULAR

Resultando del examen de las contestaciones á la información para la estadística industrial, remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia, que, en general, no responden á los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que encabeza dicho cuestionario, ni á las bases y preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos, ya por expresarlos en términos ambiguos ó con notoria inexactitud, y á fin de poner remedio á tan lamentables deficiencias para que la información sea veraz y completa, como la índole del trabajo lo reclama, esta Dirección ha acordado:

Primero. Excitar el celo de V. S. al efecto de que por los Alcaldes se empleen todos los medios de que disponen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo ó amonestando á los industriales todos, sean particulares ó Sociedades, para que coadyuven á esta labor, que ha de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y

Segundo. Dar las instrucciones que á continuación se expresan, para que con arreglo á ellas, y teniendo presente lo consignado en el cuestionario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficiencias de omisión, error, etc., que se noten, para completar en debida forma la contestación, devolviéndola después inmediatamente por conducto de V. S. á este Centro.

**Instrucciones.**

1.<sup>a</sup> En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria á los efectos de la presente información, se ha de entender en su acepción más amplia, exceptuando sólo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios de albañil, cauterero, carpintero, cerrajero, dentista, herrador, herrero, modista, sastre, zapatero, etcétera, etc., están dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Pertenencia» se dirá el nombre del particular, Sociedad ó entidad á quien la industria pertenece y el título ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjeros, se expresará su nacionalidad.

2.<sup>a</sup> Estado II. Este estado, así como todos los demás del I al XIV inclusive, están en íntima relación unos con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos á las industrias que se hayan inscrito en el primer estado.

La consignación de datos que correspondan á cada industria se efectuará en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación de la industria á que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirirlas» se debe contestar si son de la propia cosecha, por prestación, por compra directa ó por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformarias» se ha de expresar, no sólo la forma, sino también la clase de máquinas ó útiles en general que para ello se empleen.

3.<sup>a</sup> En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproximadamente la cantidad de agua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el agua procede.

4.<sup>a</sup> En el estado IV, se ha de expresar la cantidad de materia que cada industria produce, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabora ó trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporta: así, por ejemplo, en una fábrica de harinas será la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla de «Observaciones» se dirá el tiempo que lleva funcionando.

5.<sup>a</sup> En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, téngase presente que es necesario añadir el tiempo al cual se refiere; así, por ejemplo, se dirá: caballo-hora, tal precio.

6.<sup>a</sup> En el estado IX, si no se conoce el coste de elaboración, se expresará el precio á que se venden los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración, ó sea la maquila, como de antiguo se designa en algunas industrias.

7.<sup>a</sup> Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII y IX), son esencialmente variables,

y por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; así que deberán expresarse los que sean en la actualidad, exacta ó aproximadamente, pero en términos concretos, porque decir variable equivale á no contestar á la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el país es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en el métrico decimal.

8.<sup>a</sup> Como en toda industria fabril hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescindirse de contestar á las preguntas sobre estos extremos, pretextando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

9.<sup>a</sup> Debe tenerse presente que, según se indica en la Instrucción segunda, el exceso ó defecto de producción, por que se pregunta en el estado X, no es por el general de localidad, sino exclusivamente por el relativo á las industrias que se hayan consignado en el cuestionario.

10.<sup>a</sup> En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto, advirtiendo que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud, ó sea, que se han de consignar todos los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efectúen por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Directores, encargados, maestros, capataces, maquinistas ó simplemente obreros.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Director general, José del Prado Palacio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

**COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA**

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitándose en este Hospital ciento veinte quintales métricos de paja larga rastrojera, con destino al relleno de los jergones del mismo, se anuncia al público, al objeto de que los que deseen interesarse en la contratación, puedan presentar sus proposiciones el día 9 de Julio próximo venidero, á las diez, en esta oficina, hora en que se celebrará el concurso para dicho acto.

Zaragoza 23 de Junio de 1904.—Carlos León.

**ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, N.º 47****CIRCULAR**

Próximo el día de entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo con sujeción á lo dispuesto en los artículos 143 al 148 de la vigente Ley de Reclutamiento, he juzgado necesario dirigir á los Alcaldes de los partidos de Egea y Sos la presente circular:

1.º El día 1 de Agosto próximo deberán presentarse por los Comisionados de los Ayuntamientos en la Caja de recluta de esta Zona dos relaciones arregladas á los formularios insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 80, de fecha 1 de Julio de 1902, teniendo entendido que en las de los exceptuados y excluidos no deben figurar individuos de años anteriores, porque éstos tienen en su poder el pase del reemplazo á que pertenecen.

2.º Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley, los Sres. Alcaldes devolverán á esta Dependencia, antes de 1.º de Noviembre, los pases que no hubieren entregado; pues en un plazo de tres meses hay tiempo suficiente para cumplimentar lo prevenido en el artículo 145 del citado Reglamento, no conformándose solamente con la devolución, expresando no residen en la localidad, sino exponiendo las gestiones que practiquen para verificar la entrega del pase al interesado y el cumplimiento del art. 146.

3.º Se viene observando bastantes inexactitudes al verificarse la concentración, en los datos y detalles que aparecen en las filiaciones, no obstante de la rectificación que se hace con arreglo á lo que dispone la Real orden de 18 de Mayo de 1901, especialmente en lo referente á instrucción, oficio ú ocupación y talla, antecedentes precisos para la distribución del contingente.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta circular, á fin de poder evitar entorpecimientos en la entrega de los pases y demás operaciones en el reemplazo.

Huesca 23 de Junio de 1904.—El Coronel, Manuel de Miguel y Salazar.

## SECCION SEXTA

No pudiendo continuar desde el 29 de Septiembre próximo en adelante, ó desde el día, si fuese posible, por tener que marchar á otra población, el Profesor de Medicina y Cirugía titular de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante con la dotación anual de 700 pesetas por beneficencia y 2.300 bien cobradas trimestralmente que con exceso producen las iguallas de los vecinos pudientes.

Aranda de Moncayo 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, Victor Saldaña.

Vacante por fallecimiento el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se admitirán solicitudes para su provisión por término de quince días.

San Mateo de Gállego 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Isidro Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notición.

En la causa tramitada en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, sobre estafa, contra Benito Zaldívar Adiego, se dictó por la Sección primera de esta Audiencia provincial, con fecha veinticinco de Mayo último, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Benito Zaldívar Adiego á la pena de tres meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que abone á María Ruiz, en concepto de indemnización de perjuicios, siete pesetas y cincuenta céntimos, quedando sujeto por esta cantidad á sufrir un día de detención subsi-

diaria en caso de insolvencia, y á que pague las costas procesales, debiendo restituirse á su dueña la cadena recuperada: declaramos de abono al Zaldívar, para el cumplimiento de su condena impuesta, la mitad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por esta causa y aprobamos el auto de insolvencia consultado por el Juez instructor. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Arráiz.—José M. de Vivanco.—Daniel Esteller.

Y á fin de que la perjudicada María Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, se tenga por notificada en legal forma, mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole á la vez saber que la cadena ocupada obra en este Juzgado, donde podrá presentarse para serle entregada, la expido en Zaragoza á veintiuno de Junio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Jesús Hernández Lozano, de veintitrés años, de edad, casado, hijo de Juan é Isabel, gitano y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de violación de Leonor García Borja, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, P. I. de D. José Guitarte, José Luis, Habilitado.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en la causa que instruyo sobre estafa de una bicicleta á D. Antonio Albero por un individuo que dijo llamarse Luis Fernández, tengo acordado recomendar á las Autoridades la busca de dicho individuo y de la máquina estafada, cuyas señas son: Marca BIN, de cuadro 55 centímetros alto, señalada en la cabeza de la horquilla con un punzón que lleva dos puntos en uno de sus lados, y una A muy pequeña en el otro; si fuese habida, será ocupada y detenida la persona en cuyo poder se hallare, siendo puestas á mi disposición.

Dado en Zaragoza veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—Ante mí, P. I. de D. José Guitarte, José Luis, Habilitado.